El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA con NIT. 860.024.041, por medio de su representante legal ESTEBAN REYES TRUJILLO con C.C. 79.948.700, radicó bajo el No. 73001-1-26-0020 del 26 de enero de 2026, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana para el predio localizado en la Calle 87 No. 20-98 El Vergel en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-178874 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0687-0001-0-00-00-0000 y con un área de lote de 33.419,28m².

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 13 de febrero de 2026.

Que ESTEBAN REYES TRUJILLO, representante legal ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, otorgó poder amplio y suficiente a JOICE SMITH PEÑA OTALORA con C.C. 28.799.748, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que JOICE SMITH PEÑA OTALORA, mediante escrito radicado bajo el No. 2611402 del 10 de marzo de 2026, solicita ajuste de trámite, el cual es: LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN LA MODALIDAD DE RELOTEO.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. CU2-018 de enero 13 de 2006, aprobó a la ALDEA INFANTIL SOS COLOMBIA, la subdivisión de un lote ubicado en la Calle 87 No. 20-98 del barrio Vergel.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. CU2-114 del 22 de marzo de 2006, modificó el artículo primero de la licencia otorgada por el Curador Urbano No. 2 mediante Resolución No. CU2-018 de enero 13 de 2006.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 9, define el reloteo como: "*Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados*".

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 26101660, enviada por correo electrónico el 01 de abril de 2026.

Que el solicitante mediante radicado No. 2612747 del 13 de mayo de 2026, presentó las correcciones a la solicitud.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno, mediante auto No. 73001-1-26-0477 del 11 de junio de 2026, prorrogó por el término de veintidós (22) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir hasta el dieciséis (16) de julio de 2026.

Que Lote 1A, resultante de la división con un área de 1.068,00m², está destinado exclusivamente a ser englobado al Lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-178875 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0687-0002-0-

00-00-0000, de propiedad de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA con NIT. 860.024.041, de conformidad con el oficio anexo al expediente suscrito por ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. CU2-114 del 22 de marzo de 2006 "*Por medio de la cual se modifica una licencia de subdivisión lote*", expedida por el Curador Urbano Dos de Ibagué.

Que mediante oficio No. 26103557 del 08 de julio de 2026, el Curador Urbano Uno emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, el cual fue debidamente comunicado al titular vía correo electrónico el 14 de julio de 2026.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo a **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** con NIT. 860.024.041, representada legalmente por **ESTEBAN REYES TRUJILLO** con C.C. 79.948.700, para el predio localizado en la Calle 87 No. 20-98 El Vergel en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-178874 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0687-0001-0-00-00-0000**, con un área de lote 33.419,28m², para generar DOS (2) lotes así:

LOTE	ÁREA (m²)
Lote 1 TOTAL incluido Aislamiento	**33.419,28**
Aislamiento Quebrada	6.510,83
Lote 1'	26.908,45
Lote 1 A	**1.068,00**
Restante Lote 1' incluido aislamiento	**32.351,28**

Parágrafo 1.- El Lote 1A, con un área de 1.068,00m², resultante de la división autorizada por la presente resolución, **ESTÁ DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A SER ENGLOBADO** al Lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-178875 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0687-0002-0-00-00-0000, de propiedad de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, el cual bajo ninguna condición se podrá escriturar y/o registrar de manera individual como nuevo predio independiente.

Parágrafo 2.- Los planos aprobados de la subdivisión (2) hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 5.- Es responsabilidad de titular del presente acto administrativo verificar la necesidad de realizar la respectiva actualización de área, cabida y/o linderos ante la autoridad competente, en el evento en que no coincidan con las señaladas en el certificado de tradición y libertad y/o en la información catastral.

Parágrafo 6.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 27.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

ESTEBAN REYES TRUJILLO
C.C. 79.948.700
Representante Legal ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 21 AGO 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 21 AGO 2026

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa

Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DIA 04 DE AGOSTO DE 2026 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A: JOICE SMITH PEÑA OTALORA en calidad de apoderada de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCON

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO